

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante, presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2587 del 22 de octubre de 2020. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2931

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto, la demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2587 del 22 de octubre de 2020, por medio del cual se niega el desistimiento del proceso presentado por el apoderado de la parte demandante por falta de poder para realizar dicha actuación.

Verificando en el correo electronico del despacho se observa que con el memorial de desistimiento se allego otro documento el cual no fue posible visualizar por un error tecnico, sin embargo el apoderado con el Recurso de Reposición presenta nuevamente la documentacion donde se puede verificar el poder otorgado mediante correo electronico el día 10 de octubre de 2020, razón por la cual se procederá a reponer el auto 2587 del 22 de octubre de 2020, en el cual se niega el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

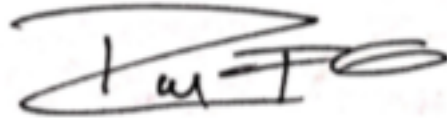
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión de negar el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y en su lugar, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por la señora MARICEL CARVAJAL contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, COLMENA SEGUROS S.A, COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

